

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
125/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	000736

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante el cual remite un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, Tomo CDI, número 30, sección III, del ocho de julio de dos mil veintiuno, que contiene la publicación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, en relación con su solicitud de señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designar delegados, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en razón a que no tiene personalidad reconocida en autos.

Por otro lado, se advierte que el quince de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los siguientes puntos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 14 D, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionado mediante el Decreto número 27391/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, sin menoscabo de que también se notifiquen al titular del Poder Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por las razones señaladas en los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Al respecto, el fallo determinó que la presente acción de inconstitucionalidad es procedente y fundada, se reconoce la invalidez del artículo 14 D, fracción IX, de

la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionado mediante el Decreto número 27391/LXII/19, publicado en el periódico local del primero de octubre de dos mil diecinueve.

Por otro lado, la sentencia en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹. Asimismo, la sentencia fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco en el Tomo CDI, número 30, sección III, el ocho de julio de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto dos mil veintiuno, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el diez de diciembre de dos mil veintiuno, en el Libro 8, correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintiuno.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44² y 50³ en relación con los diversos 59⁴ y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/LMT

¹ Fojas 655 a la 660 del expediente principal.

² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

